



ANEXO 4.- MODELO ORIENTATIVO DE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN

D./D.^a Eugenio García López en calidad de actual Secretario/a de la entidad ASIDO CARTAGENA (Asociación para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de Cartagena y sus Familias) denominada inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº 3.782

CERTIFICO:

Que el díade de 2022, se celebró asamblea general de socios/as en la que se acordó:

1º.- Modificación total de los estatutos. (Señalar con una X si este es el caso)

2º.- Modificación parcial de los estatutos. Artículos afectados:

| Texto a modificar: | Texto nuevo: |
|--|--|
| <p>Art. 3 Texto: Artículo 3. Principios y Fines.- La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros.</p> <p>La Asociación tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, o en situación de riesgo de incurrir en ella, que puedan ser beneficiarias de los servicios que presta la Asociación así como sus familias, potenciando para ello el pleno desarrollo de sus capacidades individuales mediante la realización de actividades de interés general; procurando materializar su integración social mediante acciones que abarcan: la investigación, el estudio de tratamientos, sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación y el trabajo, la vida independiente, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y sus familias, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.</p> <p>Y tiene como misión:</p> | <p>Art. 3 Texto: Artículo 3. Principios y Fines.- La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros.</p> <p>La Asociación tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, o en situación de riesgo de incurrir en ella, que puedan ser beneficiarias de los servicios que presta la Asociación así como sus familias, potenciando para ello el pleno desarrollo de sus capacidades individuales mediante la realización de actividades de interés general; procurando materializar su integración social mediante acciones que abarcan: la investigación, el estudio de tratamientos, sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación y el trabajo, la vida independiente, el ocio, el deporte, la cultura, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y sus familias, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.</p> <p>Y tiene como misión:</p> <p>“Asido Cartagena es una asociación especializada y solidaria que, desde su compromiso ético, ofrece apoyos a la persona</p> |

“Asido Cartagena es una asociación especializada y solidaria que, desde su compromiso ético, ofrece apoyos a la persona con Síndrome de Down y sus familias (abierta a atender a otras discapacidades similares), desde el momento del nacimiento y a lo largo de todas las etapas de su vida (con independencia de su nivel de discapacidad).

Que se plantea como fin:

- Realizar un acompañamiento y seguimiento a cada persona con discapacidad y a cada familia durante su vida.
- Formar personas: capaces, satisfechas de sí mismas, autónomas, conocedoras de sus derechos y deberes y partícipes de su propio proyecto de vida;
- Ofrecer una imagen positiva en la sociedad de la pcdi;
- Informar y concienciar sobre la discapacidad en el entorno;
- Y fomentar la inclusión (entendida como potenciar las capacidades que tenga cada persona y concienciar y adecuar el entorno y la sociedad para el desarrollo satisfactorio de esas capacidades) tanto en el ámbito social, escolar, de empleo, de ocio...

La Asociación prestará especial atención a la etapa juvenil de las personas atendidas, promoviendo programas y actividades que apoyen especialmente en esta etapa la inclusión social en entorno normalizado, contando con la inestimable colaboración del voluntariado.

A estos efectos, la Asociación podrá: reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e integración de las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover programas y actividades encaminadas a la promoción y/o desarrollo de actividades físico-deportivas para las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover la formación y preparación de personas para el desarrollo de actividades socioculturales y

con Síndrome de Down y sus familias (abierta a atender a otras discapacidades similares), desde el momento del nacimiento y a lo largo de todas las etapas de su vida (con independencia de su nivel de discapacidad).

Que se plantea como fin:

- Realizar un acompañamiento y seguimiento a cada persona con discapacidad y a cada familia durante su vida.
- Formar personas: capaces, satisfechas de sí mismas, autónomas, conocedoras de sus derechos y deberes y partícipes de su propio proyecto de vida;
- Ofrecer una imagen positiva en la sociedad de la pcdi;
- Informar y concienciar sobre la discapacidad en el entorno;
- Y fomentar la inclusión (entendida como potenciar las capacidades que tenga cada persona y concienciar y adecuar el entorno y la sociedad para el desarrollo satisfactorio de esas capacidades) tanto en el ámbito social, escolar, de empleo, de ocio...

La Asociación prestará especial atención a la etapa juvenil de las personas atendidas, promoviendo programas y actividades que apoyen especialmente en esta etapa la inclusión social en entorno normalizado, contando con la inestimable colaboración del voluntariado.

A estos efectos, la Asociación podrá: reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e integración de las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover programas y actividades encaminadas a la promoción y/o desarrollo de actividades físico-deportivas para las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover la formación y preparación de personas para el desarrollo de actividades socioculturales y de tiempo libre dirigidas a personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual; así como promover, crear, participar y gestionar fundaciones, empresas, centros, servicios, programas, clubes; pudiendo recabar fondos, ayudas,

de tiempo libre dirigidas a personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual; así como promover, crear, participar y gestionar fundaciones, empresas, centros, servicios, programas, clubes; pudiendo recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones y subvenciones, formalizar acuerdos, contratos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privado, constituir una sección juvenil que tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos juveniles; todo encaminado el cumplimiento efectivo de sus fines.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad o sus familias. Las actividades a desarrollar por la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la citada normativa.

colaboraciones, donaciones y subvenciones, formalizar acuerdos, contratos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privado, constituir una sección juvenil que tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos juveniles; todo encaminado el cumplimiento efectivo de sus fines.

La Asociación asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el Artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006 y normativa que la desarrolle.

La Asociación persigue contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con Síndrome de Down y otras discapacidades afines y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad o sus familias. Las actividades a desarrollar por la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la citada normativa.

Art. 6 Texto: **Artículo 6. Los socios.-** La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo ostentar la condición de socios, previa aprobación por los órganos correspondientes, los padres, representantes legales, o guardadores de personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, que así lo soliciten, sean mayores de edad **y posean capacidad de obrar; asimismo podrán ostentar la condición de socios, las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, mayores de edad, con "capacidad de obrar suficiente" para desempeñar el ejercicio de sus funciones con los apoyos precisos;** asimismo podrán ostentar la condición de socios, los menores no emancipados, mayores de 14 años, que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que conforme a derecho deban suplir su capacidad a fin de integrarse en las secciones juveniles y tendrán voz pero no voto, no pudiendo ostentar la condición de miembros de la Junta Directiva. Igualmente se prevé que la Asociación otorgará la condición de Socio de Honor a aquellas personas que destaquen por su relevancia personal y/o social.

Art. 6 Texto: **Artículo 6. Los socios.-** La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo ostentar la condición de socios, previa aprobación por los órganos correspondientes, los padres, representantes legales, guardadores **y personas prestadoras de medidas de apoyo de carácter voluntario o judicial,** de personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, que así lo soliciten, siempre que sean mayores de edad, asimismo podrán ostentar la condición de socios, las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, mayores de edad, que puedan desempeñar el ejercicio de sus funciones con los apoyos precisos; asimismo podrán ostentar la condición de socios, los menores no emancipados, mayores de 14 años, que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que conforme a derecho deban suplir su capacidad a fin de integrarse en las secciones juveniles y tendrán voz pero no voto, no pudiendo ostentar la condición de miembros de la Junta Directiva. Igualmente se prevé que la Asociación otorgará la condición de Socio de Honor a aquellas personas que destaquen por su relevancia personal y/o social.

Art. 11 Texto: **Artículo 11. Órganos de Gobierno y Representación.-** La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) La Comisión Permanente.

Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por la Dirección Técnica y la Gerencia.

Art. 11 Texto: **Artículo 11. Órganos de Gobierno y Representación.-** La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- B) La Asamblea General.
- C) La Junta Directiva.
- D) La Comisión Permanente
- E) **El Comité de personas con discapacidad, cuyo funcionamiento y periodos de convocatoria serán regulados mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.**

| | |
|--|---|
| | <p>Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por la Dirección Técnica y la Gerencia.</p> |
| <p>Art. 21 Texto: Artículo 21. Funcionamiento y Régimen de Acuerdos.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente y sus reuniones serán siempre ordinarias. La convocatoria a reunión de Junta Directiva se hará por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, al día en el que deba celebrarse la reunión, indicará el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria debiendo mediar entre ambas convocatorias, cuando menos, media hora y contendrá el orden del día, salvo en aquellos supuestos en los que por razones de urgencia deba convocarse la Junta Directiva con carácter inmediato. No obstante lo anterior, la reunión de Junta Directiva podrá dar comienzo una vez estén presentes la totalidad de los miembros de la misma, sin necesidad de someterse al régimen de convocatorias previsto con anterioridad.</p> <p>Si lo solicitase un número de miembros de la Junta Directiva, que represente, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, el Presidente deberá convocar reunión de la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días.</p> <p>Además de los miembros señalados en el artículo correspondiente, cada tres meses asistirá una persona nombrada de entre las personas con discapacidad intelectual de la Asociación, que participará aportando temas de interés y defendiendo soluciones para los mismos; que en su caso, darán lugar a decisiones en la que tendrán voz y voto.</p> <p>La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será personal e indelegable, no admitiéndose la representación en ningún caso.</p> <p>Para quedar constituida y poder tomar acuerdos, deberá concurrir a la reunión, al menos cuatro de los miembros.</p> | <p>Art. 21 Texto: Artículo 21. Funcionamiento y Régimen de Acuerdos.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente y sus reuniones serán siempre ordinarias. La convocatoria a reunión de Junta Directiva se hará por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, al día en el que deba celebrarse la reunión, indicará el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria debiendo mediar entre ambas convocatorias, cuando menos, media hora y contendrá el orden del día, salvo en aquellos supuestos en los que por razones de urgencia deba convocarse la Junta Directiva con carácter inmediato. No obstante lo anterior, la reunión de Junta Directiva podrá dar comienzo una vez estén presentes la totalidad de los miembros de la misma, sin necesidad de someterse al régimen de convocatorias previsto con anterioridad.</p> <p>Si lo solicitase un número de miembros de la Junta Directiva, que represente, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, el Presidente deberá convocar reunión de la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días.</p> <p>Además de los miembros señalados en el artículo correspondiente, cada tres meses asistirá una persona nombrada de entre las personas con discapacidad intelectual de la Asociación, que participará aportando temas de interés y defendiendo soluciones para los mismos; que en su caso, darán lugar a decisiones en la que tendrán voz y voto.</p> <p>La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será personal e indelegable, no admitiéndose la representación en ningún caso.</p> <p>Para quedar constituida y poder tomar acuerdos, deberá concurrir a la reunión, al menos cuatro de los miembros.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. Si cualquiera de los concurrentes lo solicitase, la votación para la que se solicite se hará en forma secreta, por medio de papeletas.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. Si cualquiera de los concurrentes lo solicitase, la votación para la que se solicite se hará en forma secreta, por medio de papeletas.</p> <p>Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> | <p>Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>En caso de resultar necesario, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos, salvaguardando la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión de Junta Directiva, la cual se entenderá celebrada en el lugar donde se hubiera convocado formalmente.</p> |
| <p>Art. 23 Texto: Artículo 23. Obligaciones.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo en cuanto miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.</p> | <p>Art. 23 Texto: Artículo 23. Obligaciones.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo en cuanto miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.</p> <p>La información, documentación y material que se les entregue por parte de la entidad tendrá como finalidad exclusiva su uso para el ejercicio de sus funciones como miembros de Junta Directiva sin poder hacer uso de las mismas fuera de tal ámbito de actuación, ni en beneficio propio ni de terceros, quedando prohibida su revelación, comunicación o cesión, así como, en general su utilización con finalidades distintas a las del ámbito propio de la Junta Directiva, en cuanto órgano de gobierno de la entidad.</p> |
| <p>Art. 36 Texto: Artículo 36. Obligaciones documentales y contables.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten ser de aplicación, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.</p> <p>Los socios podrán acceder a toda la</p> | <p>Art. 36 Texto: Artículo 36. Obligaciones documentales y contables.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten ser de aplicación, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.</p> <p>Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia</p> |

documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.

Llegado el caso de que la Asociación ostente el carácter de Asociación declarada de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o normativa que la desarrolle o sustituya.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Llegado el caso de que la Asociación ostente el carácter de Asociación declarada de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

3º.- Las modificaciones referenciadas fueron aprobadas con un quórum de asistencia de socios/as, siendo el resultado de la votación el siguiente:

| | |
|-----------------|-------|
| Votos a favor | |
| Votos en contra | |
| Votos nulos | |
| Abstenciones | |
| Otros | |

En Cartagena a de de 2022

| | |
|--------------------|----------------------------|
| EL/LA SECRETARIO/A | V.º B.º EL/LA PRESIDENTE/A |
| Fdo. | Fdo. |